



**Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio**  
**Fondo Nacional de Vivienda**  
República de Colombia

## **RESOLUCIÓN NÚMERO**

**(1906)**  
**26 SEPTIEMBRE 2022**

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la Sra. DORIS ELENA MANRIQUE MONTEALEGRE, en cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2014-00198-01”

### **EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3° del artículo 8° y numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003, y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

### **CONSIDERANDO**

Que el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, es una entidad adscrita al Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 3571 de 2011, y que el artículo 36 del mencionado decreto, manifiesta que el Fondo continuara rigiéndose por lo establecido en el Decreto Ley 555 del 2003, y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que es función de la Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E), dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el numeral 3° del artículo 8 del Decreto Ley 555 de 2003.

Que en virtud de lo dispuesto por el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 corresponde al Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA, asignar subsidios familiares de vivienda de interés social bajo las distintas modalidades de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y de conformidad con el reglamento y las condiciones definidas por el Gobierno Nacional.

Que en virtud a lo establecido en la Ley 1448 de 2011 la población considerada víctima de desplazamiento forzado, como medida de reparación tiene derecho a la restitución de tierras, comprendido esto como la devolución de su predio cuando éste fue despojado o abandonado a causa del conflicto armado.

Que la Sra. DORIS ELENA MANRIQUE MONTEALEGRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.869.562, inició proceso de restitución de tierras por intermedio de la

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la Sra. DORIS ELENA MANRIQUE MONTEALEGRE, en cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2014-00198-01”

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – Territorial Norte de Santander, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la restitución de tierras. De dicho proceso tuvo conocimiento el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, con el radicado 2014-00198-01.

Que mediante oficio URT-GCOJAI-04119 de 2021, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT, envió al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, el traslado de la sentencia de fecha 24 de febrero de 2016 y del auto de fecha 2 de julio de 2021, emitidos dentro del proceso de restitución y formalización identificado con el radicado No. 2014-00198-01, en la cual se beneficia un hogar restituido cuyo proceso contiene orden de otorgarse subsidio de vivienda en predio compensado de carácter Urbano.

Que el Auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2014-00198-01, ordenó:

*“Ahora bien, como quiera en el proceso no aparece acreditado su cumplimiento, **requiérase** al Jefe Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –Vladimir Martín Ramos-, el Líder de Proyectos Productivos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Andrés Ricardo Prieto Beltrán-, el Director Territorial Norte de Santander de esa entidad –Jare Leandro Ugarte Mora- y el apoderado de los beneficiarios –Elberth Antonio Rivas- para que alleguen informe respecto a i) ayudas humanitarias brindadas, ii) reconocimiento y desembolso de indemnización administrativa, iii) asignación de proyecto productivo y iv) postulación a subsidio de vivienda ante Fonvivienda, a que tienen derecho los restituidos.”*

Que la Resolución No. 00029 del 26 de mayo de 2017 de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT, por medio de la cual se da cumplimiento a la orden de compensación señalada en la sentencia y se ordena al Consorcio Unidad de Tierras 2017, conformado por las sociedades FIDUPREVISORA S.A. y FIDUAGRARIA S.A, que una vez le sea comunicada la citada resolución, realice los trámites pertinentes para efectuar la compra en favor de DORIS ELENA MANRIQUE y GERMAN BERMÚDEZ MONTEALEGRE, el siguiente predio: Casa – Lote distinguida con el numero 12 manzana H, ubicada en la carrera 2 A No. 19-39 de la ciudad de Girardot – Cundinamarca, identificado con matrícula inmobiliaria No. 307-11800.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el Auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2014-00198-01 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, solicitó a la alcaldía municipal de Girardot - Cundinamarca, realizar visita técnica al predio urbano restituido ubicado en la Casa – Lote distinguida con el numero 12 manzana H, ubicada en la carrera 2 A No. 19-39 identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 307-11800 municipio de Girardot, departamento de Cundinamarca, propiedad de la Sra. DORIS ELENA MANRIQUE MONTEALEGRE; con el propósito de determinar las condiciones técnicas

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la Sra. DORIS ELENA MANRIQUE MONTEALEGRE, en cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2014-00198-01”

del predio y/o vivienda, y de ser el caso proceder con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda en la modalidad correspondiente.

Que recibido el informe de visita técnica, realizado por la entidad territorial de Girardot - Cundinamarca, este Ministerio, solicito a la Unión Temporal de Cajas de Compensación “Cavis – UT” a través de correo electrónico de fecha 01/03/2022, la captura de datos y postulación al Subsidio Familiar de Vivienda del hogar de la Sra. DORIS ELENA MANRIQUE MONTEALEGRE identificada con la C.C. 51.869.562 y GERMAN BERMUDEZ MONTEALEGRE C.C. 11.302.881, bajo la modalidad de vivienda “Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios”

Que la Sra. DORIS ELENA MANRIQUE MONTEALEGRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.869.562, se postuló ante la Caja de Compensación Familiar “C.C.F. COMFACUNDI - BOGOTA”, con el fin de acceder al Subsidio Familiar de Vivienda de interés social en la Modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios.

Que por parte de los ingenieros del área de subsidios, el día 21/06/2022 se ejecutó el proceso de validaciones y cruces (excepto Registraduría) dispuesto en el artículo 2.1.1.1.4.1.1.del Decreto 1077 de 2015, para el hogar de la Sra. DORIS ELENA MANRIQUE MONTEALEGRE, dando como resultado que el hogar que el hogar cumple con los requisitos para acceder al subsidio familiar de vivienda de la Bolsa Desplazados.

Que como consecuencia de lo ordenado en Auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2014-00198-01, se expide la presente Resolución mediante la cual se ASIGNA un Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios a la Sra. DORIS ELENA MANRIQUE MONTEALEGRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.869.562, el cual se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42922 del 2022-09-22, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,00), expedido por la Subdirección de Finanzas y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Dar cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2014-00198-01.

**Artículo 2.** Asignar un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano en la modalidad de Mejoramiento de Vivienda para Hogares Propietarios, a la Sra. DORIS

“Por la cual se asigna un (1) Subsidio Familiar de Vivienda de interés social urbano, a la Sra. DORIS ELENA MANRIQUE MONTEALEGRE, en cumplimiento a lo ordenado en Auto de fecha dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021), proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, dentro del proceso de restitución y formalización de tierras 2014-00198-01”

ELENA MANRIQUE MONTEALEGRE, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.869.562, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$15.000.000,00), correspondientes a recursos presupuestales para la Bolsa Especial de Población Desplazada, en virtud a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.2.1.13., del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 3.** Ordenar la expedición de la carta de asignación del Subsidio Familiar de Vivienda a la Sra. DORIS ELENA MANRIQUE MONTEALEGRE, y la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2.1.1.1.1.4.3.1. y 2.1.1.1.1.4.3.2., del Decreto 1077 de 2015.

**Artículo 4.** Notificar personalmente a la interesada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la Caja de Compensación Familiar del lugar en que se postuló, en desarrollo a la obligación contenida en el contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS U.T., indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los **26 SEPTIEMBRE 2022**



**JACKELINNE DÍAZ MARTÍNEZ**

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (D)

Elaboró: César Augusto Matiz López

Revisó: Jorge Andres Montaña

Aprobó: Marcela Rey Hernández